



Arquidiócesis de la Ciudad de Kansas en Kansas

POLITICA PARA LA PROTECCION DEL MENOR

**Políticas y Procedimientos
Referentes al Abuso Sexual de un Niño**

Revisado en Febrero del 2007

Índice

1. Preámbulo.	Pág. 3
2. Políticas para la Protección de un Menor Referentes al Abuso Sexual de un Niño.	Pág. 3
3. Procedimientos para Implementar las Políticas para la Protección de un Menor, Referentes al Abuso Sexual de un Niño.	Pág. 4
3.1 Definiciones.	Pág. 4
3.2 Programa Arquidiocesano para un Ambiente Seguro.	Pág. 6
3.3 Revisión de Antecedentes.	Pág. 7
3.4 Reporte de los Alegatos por el Abuso Sexual de un Niño.	Pág. 8
3.5 Respuesta Arquidiocesana a los Alegatos por el Abuso Sexual de un Menor.	Pág. 10
3.6 Respuesta Arquidiocesana Cuando se Determina que los Alegatos por el Abuso Sexual de un Niño son Infundados.	Pág.15
3.7 Respuesta Arquidiocesana si se Confirma el Abuso Sexual o Alguna otra Conducta Inapropiada hacia un Menor.	Pág. 15
3.8 Distribución y Acuse de Recibo del Documento.	Pág. 16
4. Declaración del Arzobispo.	Pág. 16
Apéndice A: Resumen de la Ley de Kansas.	Pág. 17
Apéndice B: Código de Conducta del Voluntario/ Hoja de Información y Cuestionario para los Voluntarios que Trabajan con o cerca de Menores. **	Pág. 21
Apéndice C: Cuestionario Confidencial para Todo el Personal que Trabaja con o cerca de Niños. **	Pág. 24
Deslinde y Autorización **	Pág. 27
Apéndice D: Acuse de Recibo**	Pág. 28

****Formularios que requieren de una firma del trabajador o voluntario, para ser archivados en la parroquia o institución en la cual esa persona trabaja.**

ARQUIDIOCESIS CATOLICA ROMANA DE LA CIUDAD DE KANSAS, EN KANSAS

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS REFERENTES AL ABUSO SEXUAL DE UN NIÑO.

1. Preámbulo.

1.1. Los niños son el regalo más preciado de Dios Padre. Como Iglesia, nos esforzamos junto con las familias, los amigos y las instituciones sociales para crear y asegurar un ambiente sano, donde nuestra gente joven se consolide y desarrolle plenamente, como gente de fe y como ciudadanos productivos. Cualquier conducta que interfiera con esta misión debe ser confrontada, disuadida y eliminada.

1.2. La Iglesia ha sufrido y es consciente de los casos de abuso sexual a menores de edad por parte de sacerdotes, diáconos y empleados o voluntarios que trabajan en ella. La Iglesia Arquidiocesana de la Ciudad de Kansas, en Kansas promete continuar esforzándose para trabajar con todos en la promoción de la seguridad y la dignidad de nuestros niños y jóvenes.

1.3. Como parte de su compromiso a esta promesa, la Arquidiócesis ha adoptado estas “Políticas y Procedimientos para la Protección del menor, Referentes al Abuso Sexual de un Niño”. Estas políticas y procedimientos deben ser acatados por todos los que trabajan para la Arquidiócesis.

2. Políticas para la Protección de un Menor, Referentes al Abuso Sexual de un Niño.

2.1. El abuso sexual de niños va en contra de la Moralidad Cristiana, la Doctrina Católica, el Derecho Canónico, la Ética del Ministerio de la Iglesia, la Misión de la Iglesia, y es una ofensa grave a la dignidad del ser humano creado por Dios. Es pecaminoso y criminal. Estas políticas y procedimientos se han establecido para prevenir el abuso sexual de los niños por parte del personal de la Iglesia y para orientar la respuesta de la misma, cuando se reciban alegatos por abuso sexual. Se le exige a todo el personal de la Iglesia que mantenga los más altos estándares de comportamiento y cumpla con estas políticas.

2.2. En todos los casos en los que se alegue el abuso sexual hacia un niño, las preocupaciones principales de la Arquidiócesis serán: la seguridad y el bienestar de la víctima, y también los derechos legítimos del acusado. La Iglesia responderá pastoralmente a las víctimas y a sus familias, preocupándose por su bienestar espiritual y emocional, sin importar que el abuso alegado haya ocurrido recientemente o muchos años atrás. Para ayudar en la sanación y reconciliación, la Iglesia puede ofrecer consejería, acompañamiento espiritual u otros servicios sociales, tanto a las víctimas como a sus familias.

2.3. La Arquidiócesis reconoce que el abuso sexual de un niño es tanto un crimen, como un mal social y un pecado grave. La Iglesia apoya fuertemente al Estado en sus esfuerzos para luchar contra este mal social y moral. Por consiguiente, la Arquidiócesis se propone cumplir con todas las leyes civiles. Se le pide a todo el personal de la Iglesia que cumpla con todas las leyes federales y estatales referentes al abuso sexual, real o sospechado, de un niño. La

Arquidiócesis cooperará con las autoridades públicas, denunciando los casos de abuso, aún cuando la víctima referida ya no sea menor de edad.

2.4. Siempre que el Coordinador del Programa de Ambiente Seguro reciba una denuncia que refiera el abuso sexual de un niño, debe acudir y seguir apropiadamente los procedimientos establecidos en este documento (sin importar que la víctima sea un menor de edad o un adulto al momento de presentar el reporte).

2.5. Reconociendo que las parroquias y entidades involucradas pueden ser afectadas por los alegatos de abuso sexual de un niño, la Arquidiócesis les puede ofrecer ayuda, en la forma que juzgue más adecuada.

2.6. Reconociendo que todos son hijos de Dios, la Iglesia mostrará su profunda preocupación pastoral hacia el acusado y el ofensor, en la forma que considere más apropiada. Durante la investigación de un alegato por abuso sexual de un niño, el acusado será considerado inocente.

2.7. El éxito en la implementación de estas políticas y procedimientos requiere de una supervisión sagaz, por parte de todos, (especialmente de los sacerdotes, directores escolares, administradores y encargados de los diferentes ministerios y servicios) en los posibles casos en los que potencialmente pueda ocurrir el abuso de niños. La Arquidiócesis no tomará represalias ni discriminará a ninguna persona que haga, de buena fe, la denuncia de abuso sexual de un niño.

2.8. Para proteger la reputación y el buen nombre de la presunta víctima y del acusado, todas las investigaciones y otras acciones tomadas, conforme a estas políticas y procedimientos, se llevarán a cabo con discreción y respeto a la privacidad de todos los involucrados.

3. Procedimientos para Implementar las Políticas para la Protección de un Menor, Referentes al Abuso Sexual de un Niño.

3.1. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a estas políticas y procedimientos:

3.1.1. **Arzobispo** se refiere al Arzobispo de la Arquidiócesis Católica de la Ciudad de Kansas, en Kansas, o la persona interina que está sirviendo como Administrador de la Arquidiócesis, entre la muerte, transferencia o remoción de un Arzobispo y la instalación de su sucesor; o durante el periodo en el cual un Arzobispo no puede realizar sus deberes, debido a su ausencia o incapacidad física o mental.

3.1.2. **Arquidiócesis** se refiere a la Arquidiócesis Católica Romana de Kansas City, en Kansas, una organización sin fines de lucro, a todas las actividades de la Cancillería de la Arquidiócesis Católica Romana de Kansas City, en Kansas; a todas las parroquias dentro de la Arquidiócesis; a todas las escuelas arquidiocesanas y a sus afiliadas, incorporadas por separado o como entidades organizadas.

3.1.3 **Niño, Menor y Joven** quieren decir cualquier persona que es menor de 18 años de

edad, en el momento que se presume que haya ocurrido el abuso sexual.

3.1.4. **Clérigo** como lo define el Derecho Canónico, es todo obispo, sacerdote o diácono.

3.1.5. **Normas Básicas** son todas las reglas existentes para hacer frente a las acusaciones por el abuso sexual de menores, cometido por parte de sacerdotes o diáconos, las cuales son complementarias a la Ley Universal de la Iglesia y deben ser interpretadas de acuerdo con ésta.

3.1.6. **El Comité Independiente de Revisión** es un órgano imparcial formado con un mínimo de cinco y no más de nueve personas de integridad excepcional y buen juicio, quienes están en plena comunión con la Iglesia y son designadas por el Arzobispo, para consultar y revisar con él las políticas y procedimientos arquidiocesanos, relativos al abuso sexual de niños y para emprender revisiones independientes de alegatos por la misma acción. Uno de los integrantes de este Comité debe ser un sacerdote de la Arquidiócesis, que sea un párroco respetado y con experiencia. Otro de los integrantes debe ser una persona que, tenga una capacitación especial para el tratamiento de abuso sexual de menores. La mayoría de los miembros de este comité deben ser personas laicas, que no sean empleados de la Arquidiócesis. El Presidente del Comité debe ser asignado por el Arzobispo. Este Comité ejercerá sus funciones durante un periodo de cinco años y puede ser reelecto por otros, adicionales.

3.1.7. **Los Voluntarios Ocasionales** son todos los voluntarios, que participan de manera aislada o esporádica en actividades, que normalmente no necesitan o requieren estar a solas con un niño, tales como: chaperones para eventos, que no sean durante la noche, ayudantes de los profesores o voluntarios similares.

3.1.8. **El Personal** incluye a todos aquéllos que en la Arquidiócesis son: a) sacerdotes, religiosos, diáconos, sacerdotes y diáconos retirados, que realizan un ministerio en la arquidiócesis y cuyas facultades les fueron concedidas por el Arzobispo; b) seminaristas arquidiocesanos; c) presidentes, directores, administradores, maestros y todo el personal de las escuelas; d) consultores de ministerios y servicios; e) empleados laicos; f) voluntarios laicos, que participan en ambientes y actividades, que pueden incluir niños; g) sacerdotes y religiosos, que residen en la arquidiócesis con el permiso del Arzobispo.

3.1.9. **El Promotor de Justicia** es una persona asignada por el Arzobispo, que puede ser llamado para participar en el caso antes de que el Comité Independiente de Revisión involucre a un clérigo particular, como lo estipulan las Normas Básicas.

3.1.10. **El Coordinador de Respuesta** es la persona asignada por el Arzobispo para iniciar la respuesta a los alegatos por el abuso sexual de un menor, recibidos por el Coordinador del Programa Ambiente Seguro.

3.1.11. **El Coordinador del programa Ambiente Seguro**, es la persona asignada por el Arzobispo para recibir los reportes de un comportamiento sexual inapropiado por parte de personal arquidiocesano. Coordina y gestiona la respuesta de la Arquidiócesis hacia tales reportes y mantiene los expedientes archivados, conforme a lo estipulado en esta política.

3.1.12. **El Abuso Sexual de un niño, menor o joven**, significa cualquier acto de tipo

sexual con o hacia un niño u otra explotación de carácter sexual de un niño, o cualquier comportamiento por el cual un adulto use a un menor como un objeto de gratificación sexual. Para los fines de esta política, el termino “*abuso sexual*” no se limita necesariamente a las definiciones de abuso sexual del Derecho Civil o Penal.

3.1.13. *SSR ó Servicios Sociales de Rehabilitación* se refiere a la agencia del Estado de Kansas, que recibe e investiga los alegatos por abuso sexual hacia un niño, menor o joven así como los alegatos por el abuso de un niño.

3.1.14. *El Vicario General de los Sacerdotes* se refiere al sacerdote designado por el Arzobispo para desempeñar la función de Vicario de los sacerdotes de acuerdo con el Derecho Canónico.

3.1.15. *El Coordinador de Apoyo para la Víctima* es la persona designada por el Arzobispo para ayudar a las personas, que alegan haber sido abusadas por el personal cuando eran menores de edad. Este coordinador presenta a las autoridades arquidiocesanas correspondientes las demandas, que le hayan dado a conocer.

3.2. Programa Arquidiocesano para un Ambiente Seguro.

3.2.1 Todo el personal de la Arquidiócesis deberá participar en el Programa Arquidiocesano para un Ambiente Seguro. Este programa explicará todo lo concerniente al abuso de niños, incluyendo el abuso de tipo sexual, y el cómo prevenir, detectar y responder a cualquier abuso de menores.

3.2.2 A los niños que asisten a las escuelas parroquiales y a los programa de educación religiosa, se les dará una instrucción especial con relación a su seguridad personal, adaptada a su edad.

3.2.3 En todas las parroquias y en la página de internet de la Arquidiócesis se ofrecerá capacitación para los padres, que incluye presentaciones formales, material para leer en forma independiente, videos y otros recursos sobre el abuso de niños, incluyendo el sexual.

3.3. Revisión de Antecedentes.

3.3.1. Se llevará a cabo la investigación de antecedentes, incluyendo la verificación de referencias de todo el personal, que tiene contacto regular con niños. Los que son sujetos a verificación de antecedentes penales deben cumplir con el anexo C y deben llenar la hoja de *Deslinde y Autorización*. Estas investigaciones se llevarán a cabo por una entidad autorizada por la Arquidiócesis e incluirán la revisión de los antecedentes penales.

3.3.2. Los Voluntarios ocasionales no necesitan llenar el Cuestionario Confidencial, que se encuentra en el Apéndice C, dirigido a todas las personas que trabajan con o cerca de niños; pero sí deben llenar la hoja y el cuestionario de información del Código de Conducta del Voluntariado, que se encuentra en el apéndice B. Se requiere que dichos voluntarios ocasionales asistan a la capacitación del Programa de Ambiente Seguro.

3.3.3. Los siguientes puestos de trabajo dentro de la Arquidiócesis con excepción de los

que ya se mencionaron anteriormente, deben llenar el Cuestionario Confidencial para personas que trabajan con o cerca de niños, así como la hoja de *Deslinde y Autorización*, adjuntos en el Apéndice C.

- a) Todos los clérigos, seminaristas, religiosos y empleados de las escuelas católicas.
- b) Todos los maestros y voluntarios de educación religiosa.
- c) Todos los ministros y voluntarios que trabajan con jóvenes.
- d) Todos los que trabajan con o cerca de niños.

3.3.4. El obispo diocesano y cualquier otro clérigo que desea servir en la Arquidiócesis debe proporcionar un reporte confidencial al Arzobispo, revelando toda información referente a cualquier caso por abuso sexual de un niño, que involucre al clérigo y/o cualquier otra información donde se indique que el clérigo ha sido o puede ser un peligro para niños y jóvenes. En el caso de que se le permita al clérigo servir en la Arquidiócesis, el Obispo que lo envía debe estar de acuerdo en notificarle al Arzobispo de manera oportuna cualquier información que llegue a tener acerca del clérigo, después que éste haya sido asignado a la Arquidiócesis. Si un sacerdote diocesano que ha sido transgresor es enviado solamente para residir y no para trabajar en la Arquidiócesis, el Arzobispo debe asegurarse de que se han implementado las medidas preventivas apropiadas para la protección de niños y jóvenes.

3.3.5. Los Superiores Mayores de todos los clérigos religiosos, hombres y mujeres, que deseen trabajar y/o residir en la Arquidiócesis deben proporcionar un reporte confidencial al Arzobispo, de acuerdo con el Derecho Canónico y Civil, que contenga cualquier acto de abuso sexual de menores en el que se haya visto involucrado el religioso y/o cualquier otra información que indique que dicho religioso ha presentado o puede presentar un peligro para niños y jóvenes. En caso de que se le permita al religioso servir en la Arquidiócesis, el superior de él o ella debe estar de acuerdo en notificarle al Arzobispo de manera oportuna cualquier información que llegue a tener dicho superior después de que el religioso haya sido asignado en la Arquidiócesis. Si un religioso agresor es enviado solamente para residir y no para trabajar en la Arquidiócesis, el Arzobispo debe asegurarse de que se han implementado las medidas preventivas apropiadas para la protección de niños y jóvenes.

3.3.6. La Arquidiócesis esporádicamente patrocina programas conducidos por otras entidades y participa con otras diócesis en varios programas. La entidad patrocinadora de la Arquidiócesis tomará las medidas razonables para determinar que el personal no Arquidiocesano, empeñado en tales programas, ha sido pre-seleccionado por otras entidades y diócesis y pedirá que se tomen medidas de protección con el fin de desanimar y prevenir el abuso sexual de un niño.

3.4. *Reporte de los Alegatos por el Abuso Sexual de un Niño.*

3.4.1. **Requisitos Generales para presentar Alegatos por Abuso Sexual de un Niño, Joven o Menor.** Todos los alegatos por abuso sexual a menores están sujetos a requisitos, tanto externos como internos, de acuerdo con el Derecho Canónico y Civil y con estas políticas y procedimientos.

3.4.1.1. El **Reporte Interno** notifica al Coordinador del Programa Ambiente Seguro

sobre casos en los que se sospecha del abuso sexual de un niño y permite que la Arquidiócesis investigue y aplique, como lo juzgue apropiado, las medidas correctivas. Se pueden recibir reportes internos del personal o de las presuntas víctimas y de sus familias.

3.4.1.2. El Reporte Externo notifica a las autoridades civiles y/o Servicios Sociales de Rehabilitación (SSR) sobre las supuestas sospechas de abuso sexual de un niño. **Todo el personal encargado de informar sobre los casos en los que se sospecha el abuso sexual de un niño, debe acatar la Ley al informar de dicho abuso sexual, excepto la información obtenida por un sacerdote bajo el inviolable secreto de la Confesión.**

3.4.2. Reportes Externos.

3.4.2.1. Todo el personal que reporta por mandato, excepto como se especifica arriba en el artículo 3.4.1.2., debe reportar los alegatos por abuso sexual de un niño como lo requieran las leyes de Kansas. Un reporte interno no exime al individuo de reportar el abuso sexual de un niño, si éste es requerido por la Ley de Kansas. **Ver el Resumen de la Ley de Kansas en el Apéndice A.** Generalmente, la Ley de Kansas requiere a ciertas personas y permite que otros reporten cuando: “hay una razón para sospechar que un niño ha sido dañado como resultado de... un abuso sexual.” La “razón de sospecha” no se define en el estatuto. La “razón de sospecha” de un abuso implica que la información que se tenga lleve a creer a una persona sana y prudente que un niño ha sido abusado sexualmente. Dicho de otra manera, hay una evidencia o información creíble de que ha ocurrido el abuso sexual.

3.4.2.2. Todo el personal que no está obligado a reportar puede, sin embargo, reportar alegatos por abuso sexual de un niño directamente con SSR (Servicios Sociales de Rehabilitación) o a las autoridades civiles, y debe informar a su supervisor y al Coordinador para un Ambiente Seguro sobre el abuso que se sospecha, aún cuando el reporte se haya hecho o no.

3.4.2.3. Cuando se sospecha que se ha cometido un abuso sexual hacia un niño, debe ser reportado inmediatamente a SSR o a las autoridades locales del condado en el cual reside el menor. El número telefónico de emergencia de SSR en Kansas para hacer tales reportes es el 1-800-922-5330.

3.4.2.4. Ninguna responsabilidad surgirá por presentar de buena fe un reporte por el abuso sexual de un niño. Según la Ley de Kansas, alguien que de buena fe reporte un incidente sospechado o conocido de abuso sexual de un niño no será civil o penalmente responsable de ningún reporte requerido por la Ley; a menos que el reporte hecho fuera de manera falsa con maldad y frivolidad y el informante lo supiera o lo hubiera hecho con irresponsabilidad y sin tomar en cuenta la verdad. **Nota:** sin embargo, cualquier persona a quien se le requiera reportar y no lo haga puede enfrentar cargos civiles y penales. En caso de duda, se debe presentar un reporte a las autoridades locales o se puede consultar al SSR para discutir la situación “hipotética”. Si a la persona se le aconseja hacer el reporte, debe hacerlo inmediatamente.

3.4.2.5. Las demandas falsas o injustificadas pueden dar lugar a penalidades que irán de acuerdo a lo establecido en el Derecho Canónico (CIC, c. 1390-1391), y en las leyes civiles y penales, cuando se hacen acusaciones falsas y difamaciones en contra personas inocentes.

3.4.2.6. Las víctimas y sus familias pueden poner un reporte por abuso sexual de un niño directamente con SSR o con las autoridades civiles. A ellos también se les pedirá que presenten un reporte con el Coordinador del Programa Ambiente Seguro.

3.4.2.7. La Arquidiócesis cooperará en la investigación de cualquier reporte de abuso sexual de menores.

3.4.3 Reportes Internos

3.4.3.1 Los reportes de abuso sexual de un niño se deben presentar inmediatamente ante el Coordinador del Programa Ambiente Seguro. Cualquier reporte escrito que involucre el abuso sexual de un niño que esté archivado en una oficina local de SSR o con las autoridades civiles locales debe unirse al reporte del Coordinador del Programa Ambiente Seguro.

3.4.3.2 Después de recibir el informe, el Coordinador del Programa Ambiente Seguro notificará el caso al Arzobispo, al abogado arquidiocesano y al Coordinador de Respuesta proporcionándoles copias de cualquier reporte escrito disponible.

3.4.4 **Divulgación de los Procedimientos para la Presentación de Alegatos.** La Arquidiócesis, al menos una vez al año, publicará en su página Web y en el Semanario “The Leaven” los procedimientos a seguir para presentar el alegato por abuso sexual de un niño. También pondrá a disposición de quienes lo deseen, dentro del territorio arquidiocesano, material sobre esta información, que será impreso en los principales idiomas en los cuales se celebra la liturgia en la Arquidiócesis.

3.5. *Respuesta Arquidiocesana a los Alegatos por Abuso Sexual de un Menor.*

3.5.1 Cuando el Coordinador para un Ambiente Seguro recibe el reporte de un probable abuso sexual de un niño, la Arquidiócesis responderá de inmediato a la víctima, comenzará una investigación sobre el caso y le notificará a la parte acusada de dicho reporte como se establece abajo.

3.5.1.1 Para todos los reportes de sospecha por abuso sexual de un niño en contra de personal que no sea parte del clero, **el Coordinador de Respuesta o el trabajador designado que esté bajo su dirección y supervisión** deberá:

- a) Consultar dicho reporte con el asesor legal de la Arquidiócesis.
- b) Entrar en contacto con la víctima y manifestarle la preocupación de la Iglesia, explicarle su derecho de contactar con las autoridades civiles o con el SSR, para obtener información adicional sobre el abuso alegado por la víctima y notificarle a la misma que el Coordinador de Apoyo a la Víctima se pondrá en contacto con él / ella.
- c) Informar al acusado sobre los alegatos específicos demandados y la ayuda disponible, que se le puede proporcionar (psicológica, canónica, legal y espiritual. A los miembros de ordenes religiosas esta ayuda se las proporcionará su propia congregación). Además se debe informar al acusado que todo lo que declare o admita será usado en su contra, en

cualquier proceso penal o civil y que él/ ella si así lo desea, puede buscar su propio abogado civil y canónico.

- d) Entrar en contacto con el Coordinador de Apoyo a la Víctima.
- e) Notificar del alegato al Presidente del Comité Independiente de Revisión.
- f) Trabajar con el abogado y otros expertos arquidiocesanos para llevar a cabo una investigación minuciosa del reporte.
- g) Reportar el caso con SSR o a las autoridades civiles locales, a menos que ya se haya hecho una demanda.

3.5.1.2. El Vicario General para los Sacerdotes o cualquier otro sacerdote designado por el Arzobispo deberá cumplir con las obligaciones del Coordinador de Respuesta descritas arriba para todos los casos en los que se alegue el abuso sexual de un niño por parte de un clérigo y, además, deberá notificar a los superiores de los religiosos que están residiendo o trabajando en la Arquidiócesis de cualquier acusación hecha en contra de sus miembros.

3.5.1.2.1. Con espíritu de Caridad, se invitará a la orden religiosa a que participe y coopere en cualquier investigación de uno de sus miembros y a que responda a estas políticas como lo considere apropiado.

3.5.1.2.2. Si la acusación en contra de un miembro de una orden religiosa está basado en un comportamiento que ocurrió cuando el acusado **no** estaba residiendo o trabajando en la Arquidiócesis, será la orden religiosa la responsable de investigar y responder a la acusación. En tales casos, la Arquidiócesis también puede responder como lo considere apropiado.

3.5.1.2.3. La orden religiosa, cuando sea necesario y con la ayuda de la Arquidiócesis, se encargará del bienestar espiritual, psicológico y físico del miembro acusado, mientras dure la investigación de cualquier alegato hecha en contra del mismo religioso, aún cuando el comportamiento reportado haya ocurrido dentro de la Arquidiócesis.

3.5.1.3. Después de recibir un reporte, por el supuesto abuso sexual de un niño, el Coordinador de ayuda a la Víctima, auxiliado por personal arquidiocesano, deberá ponerse en contacto, en la forma que se considere más apropiada, con el menor y su familia y deberán:

- a) Manifiestarles la profunda preocupación de la Iglesia.
- b) Asegurarles que la demanda será investigada rápidamente, que la Arquidiócesis hará un esfuerzo sincero para determinar la verdad y que la tratará apropiadamente con el acusado.
- c) Manifiestarles que no se les pedirá que renuncien a sus derechos legales en contra del acusado o de la Iglesia, que sabe que el abuso sexual es un crimen y que ellos pueden, si lo desean, seguir las demandas penales sin interferencia de la Arquidiócesis.
- d) Informarles si se presentó algún reporte con el SSR o con las autoridades civiles correspondientes.
- e) Ofrecerles consejería espiritual y psicológica bajo la responsabilidad económica de la Arquidiócesis, durante un periodo de tiempo adecuado, que sea aprobado

por el Arzobispo o su representante y ayudarlos dándoles referencias de terapeutas o grupos de apoyo.

- f) Informarles acerca del reglamento general de confidencialidad de la Arquidiócesis, a menos que ellos elijan tratar el abuso alegado públicamente, en cuyo caso la Arquidiócesis puede, en interés de la justicia y la imparcialidad, revelar información que pudo haberse guardado en forma confidencial.
 - g) Ofrecerles estar presentes durante cualquier reunión entre la víctima alegada y otros representantes Arquidiocesanos que respondan a la demanda.
- 3.5.1.4. El Coordinador de Ayuda a la Víctima tratará al menor y a su familia con respeto, manteniendo una relación profesional con el niño, mientras lo juzgue apropiado y no deberá actuar como terapeuta, abogado o director espiritual de ellos.
- 3.5.1.5. El Coordinador de ayuda a la Víctima, además de apoyar al menor y a su familia como se dijo arriba, deberá:
- a. Comunicar al Arzobispo o a su representante la respuesta de la familia, sus decisiones y la respuesta al ofrecimiento de terapia psicológica que se les ofreció.
 - b. Enviar al Arzobispo o a su representante las recomendaciones sobre la clase de ayuda que se le debe dar a la familia.
 - c. Determinar, después de consultar con el Coordinador de Respuesta, cualquier necesidad especial que puedan tener las parroquias o entidades afectadas y recomendar al Arzobispo algún tipo de acción o programa para ayudar a promover la sanación y el entendimiento dentro de esas comunidades.
 - d. Realizar otros trabajos que puedan ser solicitados por el Arzobispo o su representante de acuerdo a cada caso en particular.

3.5.1.6. Si durante el proceso de la investigación, el Arzobispo o su representante consideran necesario para el beneficio de la supuesta víctima, del acusado y/o de la Arquidiócesis, pueden:

- a) Relevar o solicitar que el supervisor del acusado lo releve de sus responsabilidades y lo ponga en licencia administrativa hasta que finalice el resultado de cualquier investigación.
- b) En el caso de los clérigos, tomar todas las acciones necesarias dentro de su potestad ejecutiva de gobierno, dentro de los parámetros de la Ley Universal de la Iglesia y de las Normas Básicas aprobadas para los Estados Unidos.

3.5.1.6.1 El tomar las acciones, que se mencionaron anteriormente, durante la investigación de un alegato, no implica que los alegatos en contra del acusado sean verdaderos.

3.5.2. Una vez terminada la investigación el Coordinador de Respuesta o el Vicario General debe:

- a) Preparar el archivo del caso en el cual se incluirán: las recomendaciones del Coordinador de Respuesta o del Vicario General, junto con todo el material de apoyo; el informe del Coordinador de Ayuda a la Víctima, en el cual se detalla, con fecha reciente, toda la ayuda otorgada al niño y a su familia y si el acusado fuera un clérigo, se incluirá el informe de cualquier evaluación dada por un profesional consultado por la Arquidiócesis, las copias de cualquier informe obtenido por el SSR, las autoridades civiles locales u otras oficinas públicas relacionadas con el alegato, exceptuando los reportes básicos de salud.
- b) Dar copias del caso archivado al Comité Independiente de Revisión y al abogado diocesano.
- c) Informar al Coordinador de Ambiente Seguro cuando el archivo del caso haya sido reunido y proporcionado al Comité Independiente de Revisión y al abogado diocesano.

3.5.3. Una vez que se reciba el archivo de un caso en el que se alegue el abuso sexual hacia un niño, el Comité Independiente de Revisión hará lo siguiente:

- a) Revisar el caso.
- b) Si es necesario, pedir que el Coordinador de Respuesta o el Vicario General, como lo requiera el caso, y/o el Coordinador de Ayuda a la Víctima, se reúnan con el Comité para contestar preguntas y/u obtener información adicional que pueda ser tomada en cuenta por el Comité.
- c) Invitar a la víctima (a los padres o tutores de la misma en el caso que sea un menor) y a un representante de la víctima a reunirse con el Comité en una sesión privada.
- d) Invitar al acusado y a su representante a reunirse con el Comité en una sesión privada.
- e) Llevar a cabo una investigación interna, y mantenerla en todo momento con estricta confidencialidad, según lo estipulado en CIC, c. 1717 y 1719 y realizar cualquier acuerdo de no revelar información, que se pueda requerir para regular sus deliberaciones y recomendaciones.
- f) Después de terminar la revisión del caso, el Comité Independiente de Revisión remitirá al Arzobispo, el archivo del mismo, los resultados y las recomendaciones del Comité en todos los aspectos, y cuando sea apropiado, incluirá sus recomendaciones respecto a la idoneidad de que un clérigo acusado pueda ejercer su ministerio.

3.5.4. Cuando el alegato del abuso sexual de un niño sea hecho en contra de un clérigo, además de todo lo anteriormente dicho, se deben acatar algunos procedimientos especiales de acuerdo al Derecho Canónico y a las Normas Básicas.

3.5.4.1. La investigación preliminar debe ser objetiva e inmediata y de acuerdo con el Derecho Canónico (CIC c. 1717).

- 3.5.4.2. Durante la investigación de un alegato por el abuso sexual de un niño cometido por parte de un clérigo, el acusado se presume inocente y se deben tomar las medidas apropiadas para proteger su reputación.
- 3.5.4.3. Se le puede pedir al presunto infractor que busque una evaluación médica y psicológica, en una Institución que sea mutuamente aceptable para la Arquidiócesis y para el acusado, y se deben acatar voluntariamente las recomendaciones de la evaluación.
- 3.5.5. Al terminar de revisar cualquier caso alegado sobre el abuso sexual de un niño o, en cualquier otro momento, el Comité Independiente de Revisión asesorará al Arzobispo en relación a las Políticas y Procedimientos; así como también a la respuesta de la Arquidiócesis a cualquier demanda de abuso sexual hacia un niño, ya sea de forma retrospectiva o prospectiva.
- 3.5.6. En los casos donde se involucren a clérigos es preferible que el Promotor de Justicia participe en las reuniones del Comité Independiente de Revisión.
- 3.5.7. El Arzobispo dará la aprobación o desaprobación final a cualquier recomendación del Comité Independiente de Revisión.
- 3.5.8. Después que el Arzobispo tome una decisión final, los resultados de la investigación serán dados a conocer inmediatamente a la víctima, a su familia y al acusado.

3.6. *Respuesta Arquidiocesana cuando se determina que los alegatos por el abuso sexual de un niño son Infundados.*

3.6.1. Si después de consultar con el Comité Independiente de Revisión, el Arzobispo concluye que no hay elementos necesarios para un alegato por abuso sexual de un niño, el caso será cerrado; el sacerdote permanecerá y será reincorporado a su ministerio. En otros casos, el personal puesto en licencia será reincorporado a su puesto y se harán todos los esfuerzos necesarios para restaurar su reputación, si fue dañada por la demanda.

3.6.2. Según se juzgue apropiado o necesario, habrá una respuesta pastoral para la iglesia o entidad, donde el alegato por abuso ocurrió y también para las comunidades eclesiales que se hayan visto afectadas.

3.7 *Respuesta Arquidiocesana si se Confirma el Abuso Sexual o Alguna otra Conducta Inapropiada hacia un Menor.*

3.7.1. Cualquier persona, que no pertenezca al clero, que admita, no conteste o sea

encontrada culpable por una corte judicial de un incidente de abuso sexual hacia un niño, será despedida inmediatamente de su trabajo o de cualquier cargo con la Arquidiócesis y se le prohibirá permanentemente trabajar u ocupar algún cargo dentro de la misma en el futuro.

3.7.2. Cuando algún sacerdote de la Arquidiócesis admita, no conteste o sea encontrado culpable por una corte judicial o por el Arzobispo de haber cometido un abuso sexual hacia un niño, después de consultar al Comité Independiente de Revisión, el Arzobispo aplicará las medidas preescritas por el Derecho Canónico y por las Normas Básicas, decretadas por la Conferencia de Obispos de los Estados Unidos, a quien la Santa Sede le ha otorgado reconocimiento para los reglamentos diocesanos, que traten de imputaciones de abuso sexual de menores cometidos por sacerdotes diocesanos y religiosos o por diáconos.

3.7.3. Cuando un alegato por abuso sexual de un niño es investigado tomando en cuenta estas políticas y procedimientos y no determina o confirma la culpabilidad, como lo establecen los párrafos 1y 2 mencionados anteriormente, se sigue la recomendación del Comité Independiente de Revisión, y la Arquidiócesis puede, no obstante, tomar acciones específicas en contra del acusado, cuando su comportamiento, aunque no se haya llegado a considerar abuso sexual de un niño, haya sido inapropiado y sea causa de preocupación.

3.7.4. La Arquidiócesis no entrará en ningún acuerdo surgido de un alegato por el abuso sexual de un menor de edad, que obligue a las partes involucradas a la confidencialidad, excepto a petición de la víctima o de su familia, y siempre y cuando esta petición esté indicada en el texto del acuerdo.

3.8. *Distribución y Acuse de Recibo del Documento.*

3.8.1 Todo el personal, con excepción de los voluntarios ocasionales, recibirá una copia de este documento y completará el formulario como constancia de haberlo recibido. Vease en el anexo el Apéndice D. Los acuses de recibo firmados por los empleados serán mantenidos en sus archivos personales. Los acuses de recibo firmados por los voluntarios se guardarán en los archivos de los voluntarios.

4. Declaración del Arzobispo.

4.1. Además de los derechos y las obligaciones que estas políticas y procedimientos confieren al Arzobispo, este en consulta con el Comité Independiente de Revisión, se reserva el derecho de tomar medidas diferentes o adicionales respecto a cualquier informe de abuso sexual de un niño. Esto con el fin de atender necesidades y circunstancias específicas, especialmente cuando los principios de la Iglesia Católica, las prescripciones del Derecho Civil o Canónico o un bien mayor, indiquen o requieran que la acción de estas políticas y procedimientos varíe. Esta discreción se ejercerá sólo ocasionalmente.

4.2. El Arzobispo se compromete consigo mismo y con esta Arquidiócesis a revisar periódicamente, y las veces que sean necesarias, estas Políticas y Procedimientos para asegurar y comprobar su eficacia.

4.3. Estas Políticas y Procedimientos para la Protección del Niño reemplazan todas las versiones anteriores y se adoptan, según lo revisado, por el Arzobispo de la Arquidiócesis Católica Romana de la Ciudad de Kansas, en Kansas, el 20 de febrero del 2007.

Aprobado por el Arzobispo.



Joseph F. Naumann
Arzobispo de la Arquidiócesis Católica Romana
de la Ciudad de Kansas, en Kansas.

Apéndice A

Arquidiócesis Católica Romana de la Ciudad de Kansas, en Kansas.

Resumen de la Ley de Kansas. **En vigor a partir del 1 de enero de 2007**

Nota importante: Este Resumen de la Ley de Kansas está sujeto a cambios y revisiones periódicas.

Lo siguiente sintetiza las disposiciones legales de Kansas referentes a un reporte por abuso sexual de un niño mencionadas en las Políticas de Protección al Menor de la Arquidiócesis.

1. Definiciones (K.S.A. 38-2202).

- 1.1 Un **niño** es una persona menor de 18 años de edad.
- 1.2 **Daño** “significa ofensa o herida física o psicológica”.
- 1.3 **Abuso sexual** “es el contacto o la interacción con un niño para usarlo como estímulo sexual del perpetrador, del niño o de otra persona”. Incluye “dejar, permitir o alentar a un niño para que entre en la prostitución o para que sea fotografiado, filmado o representado en material pornográfico”.

2. Denuncias por el abuso sexual de un niño.

- 2.1. ¿Quién debe o puede denunciar el abuso sexual de un niño? (K.S.A. 38-2223(a))
 - 2.1.1 Un denunciante en razón de su mandato, que “tiene razones para sospechar que un niño ha sido dañado como resultado de...abuso sexual”, debe presentar un reporte de inmediato.
 - 2.1.1.1 Las personas que proporcionan cuidado o tratamiento médico son denunciantes por mandato: personas que tengan una acreditación para ejercer las artes curativas, los dentistas y oftalmólogos; aquéllos que están comprometidos en

programas de entrenamiento de postgrado, aprobados por el Comité de Artes Curativas de Kansas; los profesionales con licencia o las enfermeras activas y los jefes administrativos, encargados de las instalaciones de asistencia médica.

2.1.1.2 Las personas que tengan acreditaciones estatales para proporcionar servicios de salud mental son denunciantes por mandato: psicólogos, psicólogos con nivel de maestría, psicoterapeutas clínicos, trabajadores sociales, terapeutas matrimoniales y familiares, terapeutas clínicos matrimoniales y familiares, consejeros profesionales, consejeros profesionales clínicos y consejeros certificados para ayudar en casos de abuso de alcohol y drogas.

2.1.1.3 Los empleados escolares y personas que proporcionan cuidado de niños son denunciantes en razón de su mandato: maestros, administradores escolares u otros empleados escolares del lugar donde el niño asiste, así como las personas que cuentan con licencia del SSR para proporcionar servicios de guardería o los empleados de las mismas.

2.1.1.4 Otros denunciantes en razón de su mandato son: los bomberos, el personal de servicios médicos de emergencia, los representantes de las autoridades públicas, el personal de admisión y de aceptación en las cárceles juveniles, los agentes que prestan sus servicios en la corte y los encargados de supervisar los servicios de corrección comunitaria; también los supervisores y mediadores asignados en el caso.

2.1.2. Todos aquellos que tengan razón para sospechar que un niño ha sido abusado sexualmente pueden presentar un reporte.

2.2. ¿Qué debe incluir una denuncia de abuso sexual? (K.S.A. 38-2223(b))

2.2.1. Una denuncia exige que el daño sospechado sea resultado de un abuso sexual. Se puede hacer de modo verbal y si se requiere, por escrito. Generalmente debe incluir, si se conoce, la siguiente información del niño:

- a) Nombre, dirección y localización del niño.
- b) Nombres de los padres o tutores del menor y su (s) dirección (es).
- c) Exponer las razones que motivan la sospecha de abuso sexual y “la naturaleza y la magnitud del daño ocasionado al niño, incluyendo cualquier evidencia anterior”
- d) Cualquier otra información que el denunciante considere útil.

2.2.2. La persona que denuncia la sospecha de abuso sexual de un niño “deberá presentar libremente información de salud confidencial y cooperar totalmente con

el SSR y con las investigaciones de las autoridades públicas durante todos los procesos jurídicos subsecuentes.”

2.3. ¿Con quién se debe presentar la denuncia de abuso sexual de un niño? (K.S.A. 38-2223(c))

2.3.1 Las denuncias de abuso sexual de un niño se deben presentar con el SSR, cuando esté abierto en horas de oficina.

2.3.2 Si las oficinas de SSR no están abiertas, la denuncia por abuso sexual de un niño se debe hacer en la oficina local de las autoridades públicas.

2.4 ¿Se pueden imponer penalidades cuando se omite la denuncia por abuso sexual de un niño? (K.S.A. 38-2223(e))

2.4.1. La persona que, en razón de su mandato, tiene conocimiento y deliberadamente no quiere hacer la denuncia exigida por la ley, comete un delito de clase B.

2.4.2. Impedir, evitar o interferir intencionalmente en la presentación de una denuncia, que es requerida por la ley, es también un delito de clase B.

2.4.3 Presentar, consciente y deliberadamente, una denuncia falsa por abuso sexual de un niño, o hacerla sabiendo que carece de la información factual (que la fundamenta en hechos), es un delito de clase B, aún cuando la denuncia haya sido o no requerida por la ley.

2.5 ¿Protege la ley a quién denuncia el abuso sexual de un niño?

2.5.1 Alguien que, sin maldad, haga una denuncia de abuso sexual de un niño al SSR, o a las autoridades públicas o que participe en cualquier actividad o investigación relacionada con un proceso judicial, que se lleve a cabo como resultado de la denuncia, “tendrá inmunidad de cualquier responsabilidad civil, que pueda resultar o aplicar”

2.5.2 El patrón que tome represalias en contra de un empleado, porque éste denunció la sospecha o cooperó con una investigación del SSR o de las autoridades públicas en relación con el abuso sexual de un niño, es culpable de un delito de clase B.

3. Investigaciones del abuso sexual de un niño.

3.1 Una vez que se reciba una petición y notificación por escrito de SSR o de las autoridades públicas, en la que conste que se está llevando a cabo por ellos una investigación por la denuncia de abuso sexual de un niño, la persona o institución que tenga archivos de tal menor, debe proporcionar la información, que sea

relevante para la investigación del SSR o de las autoridades públicas (K.S.A. 38-2226).

4. Clérigos y Religiosos

4.1 Los clérigos y religiosos en virtud de su estatus como clérigos o miembros de una orden religiosa no son considerados por la Ley de Kansas como denunciantes en razón de su mandato.

4.2 Si un clérigo o un religioso es también un denunciante por razón de su mandato (por ejemplo, un maestro, psicólogo o un empleado de la escuela a la que el niño asiste) y tiene razón suficiente para sospechar que un niño ha sido dañado como resultado de un abuso sexual, él o ella deben hacer una denuncia conforme a K.S.A. 38-2223(a). Para mayor información vea abajo la Sección 4.3.

4.3. Privilegio de un Diálogo Penitencial. (K.S.A. 60-429)

4.3.1 Un “diálogo penitencial” es cualquier diálogo que hay entre un penitente y un ministro regular o debidamente ordenado de la religión y que se piensa será mantenido en secreto y confidencialidad, porque tiene que ver con el consejo o la ayuda para liberar y determinar las obligaciones morales del penitente, o para obtener la misericordia de Dios o el perdón por una conducta culpable pasada”. K.S. A. 60-429(a)(5)

4.3.2 “Una persona, sea o no parte (de la acción legal), tiene el privilegio de rechazar la divulgación y evitar que un testigo difunda un comunicado, si él o ella reclama el privilegio al juez y éste encuentra que: (1) la comunicación fue hecha en diálogo penitencial, (2) el testigo es el penitente o el ministro, y (3) el demandante es el penitente, o el ministro que hace la demanda de parte de un penitente ausente.” K.S.A. 60-429

5. Las preguntas sobre este resumen o sobre la Ley vigente en Kansas deben dirigirse al Abogado Arquidiocesano.

APENDICE B

Arquidiócesis Católica Romana de la Ciudad de Kansas, en Kansas.

CODIGO DE CONDUCTA DEL VOLUNTARIO, HOJA DE INFORMACION Y CUESTIONARIO PARA LOS VOLUNTARIOS QUE TRABAJAN CON/ O ALREDEDOR DE MENORES

Código de Conducta del Voluntario.

Nuestros niños están entre los dones más importantes que Dios nos ha confiado. Como voluntario, PROMETO seguir estrictamente las normas y lineamientos de este Código de Conducta del Voluntario, como condición para otorgar servicios a los niños y jóvenes de nuestra parroquia, escuela, instalación, Arquidiócesis, etc.

Como voluntario, me comprometo a:

- √ Tratar a cada uno con respeto, lealtad, paciencia, integridad, cortesía, dignidad y consideración.
- √ Evitar situaciones donde yo esté solo con niños y/o jóvenes, en actividades de la Iglesia.
- √ Usar reforzamientos positivos en lugar de críticas, competencia, o comparaciones, cuando esté trabajando con niños y jóvenes.
- √ Negarme a aceptar regalos costosos de niños y/o jóvenes o de sus padres sin la previa aprobación por escrito del párroco o el administrador.
- √ Abstenerme de dar regalos costosos a niños y/o jóvenes sin la previa aprobación por escrito de los padres o tutores y del párroco o administrador.
- √ Reportar al párroco, administrador, o supervisor indicado y a las autoridades locales competentes sobre cualquier sospecha de abuso. **Entiendo** que, por nuestra Política Arquidiocesana, **debo informar** cualquier sospecha de abuso a las autoridades civiles.
- √ Cooperar completamente en cualquier investigación acerca del abuso de niños y/o jóvenes.

Como voluntario,

- √ **No** usaré, tendré o estaré bajo la influencia del alcohol en ningún momento mientras esté en mi tiempo de voluntariado.
- √ **No** fumaré o usaré tabaco en presencia de los niños y/o los jóvenes.
- √ **No** usaré, poseeré o estaré bajo la influencia de drogas ilegales en ningún momento.
- √ **No** pondré en riesgo la salud de niños y/ o jóvenes.
- √ **No** golpearé, azotaré, sacudiré, abofetearé a niños y/o jóvenes.
- √ **No** humillaré, ridiculizaré, o degradaré a los niños y/o jóvenes.
- √ **No** tocaré a ningún niño y/o joven de manera sexual o inapropiada.
- √ **No** usaré algún tipo de disciplina que humille a los niños y/o a los jóvenes.
- √ **No** usaré un lenguaje vulgar en presencia de los niños y/o jóvenes.

Continuación del Apéndice B.
HOJA DE INFORMACION

Usted ha expresado su interés de servir como voluntario para trabajar con o alrededor de niños y jóvenes en _____ como _____.

lugar

cargo

La Arquidiócesis de la Ciudad de Kansas, en Kansas tiene políticas y procedimientos que se refieren a la protección de los niños y los jóvenes y necesita su consentimiento para cumplir con estas políticas en todo momento durante su trabajo como voluntario. El siguiente resumen de nuestras políticas refleja la preocupación de la Iglesia y el compromiso que tiene con todos los niños y voluntarios que participan en actividades patrocinadas por la Iglesia.

1. El abuso sexual de niños es contrario a la Moral Cristiana y a la misión de la Iglesia y es una ofensa grave a la dignidad de la persona humana creada por Dios. El comportamiento sexual abusivo no tiene que ocurrir nunca en el trabajo de un voluntario de ninguna oficina arquidiocesana, parroquia u organización afiliada.

2. Todos los voluntarios arquidiocesanos deben actuar de acuerdo con las leyes civiles vigentes y con el reglamento arquidiocesano que se refiere al abuso sexual de niños.

3. Las personas que han sido declaradas culpables de abusar sexual o físicamente de un niño o de otros cargos criminales en los que se involucran a menores, no deben prestar servicio voluntario en ninguna actividad patrocinada por la Iglesia o en algún programa para niños.

4. Todas las personas, que por cualquier razón consideran que no pueden comportarse de manera lícita y no-sexual, mientras estén trabajando con niños, no deben ser voluntarios en ninguna actividad organizada por la Iglesia o en programas para niños.

5. Los voluntarios adultos deben seguir la regla de los “dos adultos”, que consiste en que un adulto nunca debe estar sólo con niños sin la presencia de otro adulto.

6. Todos los voluntarios deben reportar inmediatamente a sus supervisores cualquier conducta que ellos vean que parece abusiva o inapropiada.

CUESTIONARIO PARA EL VOLUNTARIO - *Por favor conteste las preguntas de esta página y regrésela.*

Al contestar cada pregunta, puede estar seguro que sus respuestas serán guardadas de manera confidencial.

1. Como voluntario de la Iglesia, en la cual trabaja con o alrededor de niños, ¿está de acuerdo en seguir todas las políticas que se refiere al trabajo con ellos? Sí _____ No _____

2. ¿Alguna vez ha estado en la cárcel o se ha declarado culpable por un crimen? Sí _____ No _____
Si su respuesta es sí, por favor describa el hecho en una hoja separada.

He leído las Políticas y Procedimientos para la Protección del Menor, referentes al Abuso Sexual de un Niño, el Código de Conducta del Voluntario, la Hoja de Información y estoy de acuerdo en actuar de acuerdo a todos ellos. Entiendo que como voluntario que trabaja con niños y/o jóvenes, quedo sujeto a la revisión completa de mis antecedentes, incluyendo mis antecedentes penales. Entiendo que cualquier acción contradictoria con este Código de Conducta o no cumplir alguna acción prescrita en éste, puede ocasionar mi remoción como voluntario de niños y/o jóvenes.

Fecha

Firma del Voluntario

Nombre del voluntario

10. Enumerar todos los puestos que ha tenido, pagados y voluntarios, que tengan que ver con el trabajo de o alrededor de niños ya sea con organizaciones de la iglesia o fuera de ella, por ejemplo: otras parroquias católicas, líder de los Boys Scout, maestro de educación religiosa, ministro de la juventud, entrenador, etc. Incluya los nombres y las fechas del servicio, las direcciones y los números de teléfono de las organizaciones patrocinadoras, por ejemplo, parroquias, escuelas, etc.

11. ¿Ha sido alguna vez acusado o investigado por un acto de abuso o acoso sexual? Sí____ No _____
Si su respuesta es Sí, dé una breve explicación de las circunstancias y el nombre y dirección de la organización o persona (s) involucrada(s).

12. ¿Ha sido alguna vez removido de alguno de los puestos arriba mencionados por razones relacionadas con alegatos de abuso físico o sexual de un niño? Sí _____ No_____

Si su respuesta es Sí, dé una breve explicación de las circunstancias y el nombre y dirección de la organización o persona (s) involucrada(s).

13. ¿Ha sido acusado o encontrado culpable de “nolo contendere” (no impugnar) un delito criminal?

Sí_____ No_____

Si su respuesta es Sí, por favor explique la naturaleza del delito y escriba la fecha en que sucedió y la localización de la corte en la que se manejó el asunto.

14. ¿Existe algún hecho o circunstancia en sus antecedentes, que no haya sido discutido anteriormente y que pueda involucrarlo o indicar que usted no debe trabajar con o alrededor de niños?

Si es así, por favor explíquelo_____

15. Escriba los nombres, direcciones y números de teléfono de tres referencias personales y la relación que tienen con usted.

DESLINDE Y AUTORIZACION

Por este medio certifico que toda la información que he proporcionado en el Cuestionario Confidencial para las Personas que trabajan con o alrededor de niños es completa, verídica y correcta, de acuerdo a mi mejor entendimiento y, si es necesario, puede ser verificada contactando a las personas u organizaciones que mencioné en este cuestionario o poniéndose en contacto con quien pueda tener información de mi persona. Toda información errónea u omisión premeditada de los hechos es causa suficiente para ser descalificado de mi puesto o dar por terminado mi empleo. Entiendo que se me puede solicitar otra información adicional que sea necesaria. Además entiendo que este cuestionario y otro material proporcionado o presentado, en relación a mi trabajo o puesto de voluntario, es propiedad de la Arquidiócesis o afiliados. En caso de ser aceptado para un puesto de trabajo, estoy de acuerdo en observar todas las reglas, estatutos y políticas de la Arquidiócesis de la Ciudad de Kansas, en Kansas.

Yo, _____, por este medio autorizo a la Arquidiócesis de la Ciudad de Kansas, en Kansas, y/o a sus delegados, afiliados, parroquias y representantes, para hacer una investigación independiente de mis antecedentes, referencias, reputación, trabajos pasados, educación, expedientes penales y policíacos, incluyendo los que son mantenidos, tanto en las organizaciones públicas y privadas como en todos los archivos públicos, con el propósito de corroborar la información incluida en mi solicitud de trabajo y/o para obtener información adicional que pueda ser esencial para desempeñar mi trabajo con la Arquidiócesis de la Ciudad de Kansas, en Kansas, en sus parroquias o afiliados.

Doy mi consentimiento a la Arquidiócesis de la Ciudad de Kansas y/o a sus delegados, afiliados, parroquias y representantes, así como también a toda persona o entidad, para que proporcionen información, en virtud de la presente autorización; liberándolos de toda responsabilidad legal, reclamos o cargos judiciales, que puedan surgir de la información obtenida en cada una de las fuentes referidas anteriormente.

El siguiente es un nombre verdadero, completo y legal. Toda la información proporcionada también es verdadera, según mi mejor entendimiento.

Nombre del Solicitante/Empleado (Escriba con letra de molde).

Fecha.

Firma.

****NOTA: La siguiente información es requerida sólo para fines de identificación; no será usada en ningún modo como calificación para el trabajo.***

APENDICE D

ARQUIDIOCESIS CATOLICA ROMANA DE LA CIUDAD DE KANSAS, EN KANSAS.

ACUSE DE RECIBO

Yo, el abajo firmante, por este medio reconozco que recibí de la Arquidiócesis de la Ciudad de Kansas, en Kansas una copia de las Políticas y Procedimientos para la Protección del Menor, referentes al Abuso Sexual de un Niño. Mas aún, reconozco que he leído dichas Políticas, entiendo su significado, y estoy de acuerdo en comportarme conforme a las mismas y a las enmiendas que puedan tener en el futuro. Entiendo también que este acuse de recibo será mantenido en el archivo de mi historial personal.

Fecha

Firma

Nombre en letra de molde